

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 1 de 9

PROYECTO DE ACUERDO N° **007** DE 2022 04 DE MARZO DE 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COMPROMISO DE REFORESTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DEL PROYECTO

El presente Proyecto de Acuerdo tiene por objeto recuperar parte de los recursos naturales deforestados en el Municipio de Bucaramanga en los últimos años, permitiendo que parte de la extensión de la ciudad bonita entren hacer parte de los ecosistemas de restauración.

Este acuerdo es provechoso como mínimo en tres grandes factores: I) permite contrarrestar los efectos negativos en la deforestación en temas ambientales; II) formula la utilización del suelo acorde a su utilidad; III) propende a salvaguardar las especies inclusive nativas, de la biodiversidad biológica de Colombia.

2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

La Constitución Política de Colombia en desarrollo de los derechos de tercera generación estableció una serie de derechos, entre los cuales se encuentran el ambiente sano y la protección de los recursos naturales como herramienta para proteger los bienes y riquezas ecológicas indispensables para obtener un desarrollo sostenible; por esta razón, corresponde al Estado con relación al ambiente, planificar su administración, prevenir y controlar los factores de deterioro y especialmente, conservar las áreas de especial importancia ecológica.

El ordenamiento ambiental del territorio se constituye como una herramienta fundamental para la planificación y la gestión ambiental nacional, regional y local, tendiente a garantizar la renovabilidad del capital natural, prevenir el deterioro de ecosistemas indispensables, proteger la biodiversidad y equilibrar la transformación y la restauración de los ecosistemas cuando hayan sido perturbados más allá de su capacidad de resiliencia.¹

De acuerdo a las proyecciones realizadas por el Fondo Mundial para la Naturaleza (WWF), de mantenerse la tendencia actual, el número de hectáreas deforestadas en el mundo ascenderá a 170 millones en los próximos veinte años. Este proceso se presenta principalmente en los países ubicados en la región tropical, siendo Colombia uno de los más afectados.

Actualmente, cerca de la mitad del territorio colombiano está conformado por áreas de bosque, aproximadamente 50 millones de hectáreas, sin embargo, el número de hectáreas que tienen vocación forestal asciende a más de 64 millones de hectáreas, de acuerdo con el tercer Censo Agropecuario. Esta diferencia es resultado de fenómenos como la minería

¹ (s.d.) VERANO, E. “Planificación y Ordenamiento Ambiental del territorio” en Memorias al Congreso de la República 1997-1998

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 2 de 9

ilegal, los cultivos ilícitos, la tala ilegal y el cambio vocacional del suelo. De acuerdo al Sistema de Monitoreo de bosques y carbono para Colombia (IDEAM, 2012), a nivel nacional entre 2005 y 2010, aproximadamente el 56% del área deforestada se transformó a coberturas de pastos y el 10% a áreas agrícolas. La ganadería extensiva fue una de las principales causas de deforestación en el país, ocupando un 38% de la superficie total del territorio nacional, área que se ha expandido 14.6 a 38 millones de hectáreas en los últimos 50 años. Otra causa de la deforestación es la extracción selectiva e ilegal de especies forestales nativas para la producción de madera, se estima que, del total de madera utilizada en Colombia, el 42% es comercializada de forma ilegal.

En el Municipio de Bucaramanga, conforme con los datos otorgados por el Departamento Nacional de Planeación² el 0.10% es el porcentaje del área del departamento deforestada; el área forestada de la entidad territorial es del 20.13 hectáreas; el porcentaje del área total de los ecosistemas estratégicos es del 55.31%; y el 4.83% es el porcentaje del área de entidad que se encuentra registrada en el SINAP (Sistema Nacional de Áreas Protegidas)

El 7 de julio de 2021, en la presentación del informe anual de **deforestación**, el ministro Correa dijo que en total el país perdió **171.685 hectáreas** de bosque natural en el 2020 y que la Amazonia, la región clave para el mundo en términos climáticos y de biodiversidad, sigue siendo la más afectada, pues hubo un aumento de 11.000 hectáreas arrasadas (se pasó de 98.256 hectáreas en el 2019 a 109.302 en el 2020).³

"El incremento de un ocho por ciento de la deforestación en el 2020 es preocupante, y es imperativo redoblar los esfuerzos para que Colombia logre reducir la deforestación a 155.000 hectáreas al 2022 y a 100.000 hectáreas al 2025, metas acordadas en la Declaración Conjunta de Intención. Ojalá la tendencia hacia la reducción que vemos en el primer trimestre del 2021 continúe el resto del año", le dijo a EL TIEMPO Ole Reidar Bergum, consejero de Clima y Bosque de Noruega



El proceso de deforestación tiene numerosas implicaciones negativas. En primer lugar, Colombia presenta un riesgo elevado de afectación ante los diferentes efectos del cambio climático, de acuerdo con el Índice Global de Riesgo por Climático. Al eliminar un bosque se presenta un aumento en los niveles de dióxido de carbono, principal determinante de los gases de efecto invernadero. De esta forma, las estimaciones del Grupo

² <https://terridata.dnp.gov.co/index-app.html#/mapas>

³ <https://www.eltiempo.com/vida/medio-ambiente/cifra-de-deforestacion-en-colombia-en-el-2020-601570>

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 3 de 9

Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC), señalan que un 10-20% de todo el dióxido de carbono liberado proviene de la pérdida de bosques tropicales.

En segundo lugar, la deforestación implica daños a los servicios de los ecosistemas, como los aprovisionamientos de agua; en particular, por el deterioro de las cuencas de los ríos debido a su erosión y sedimentación, lo cual impacta de manera negativa el cauce de los mismos y ello se traduce en inundaciones y derrumbes.

Tercero, hay una pérdida de biodiversidad y degradación del hábitat de muchas especies naturales. Por último, las consecuencias de la deforestación se pueden evidenciar en el deterioro de los medios de vida rurales, lo que lleva a una movilización de la población asentada de un extremo a otro.

La restauración del ecosistema nativo, se puede definir como una estrategia práctica de manejo que reestablece los procesos ecológicos para mantener la composición, estructura y función del ecosistema en diferentes unidades de paisaje y a distintas escalas, mediante el desarrollo de estrategias participativas (Apfelbaum y Chapman, 1997). Es un proceso complejo, integral y cuyos objetivos se logran a mediano y largo plazo y su propósito va más allá de la simple revegetación o reforestación de áreas.⁴

3. MARCO JURÍDICO

3.1 Marco constitucional y legal

Hoy en día se cuenta con normatividad sobre el deber constitucional y legal de protección del medio ambiente, que han deseado implementar una cultural ambiental, desde la Constitución de 1991, estableciendo su valor como un derecho y un deber colectivo, y su preservación como una obligación del Estado y de los particulares dentro de un modelo de desarrollo sostenible. encontramos:

La protección del medio ambiente, como principio, derecho y deber, de la cual se representa de diferentes maneras, así como lo establece el artículo Art. 95, núm. 8: "son deberes de la persona y del ciudadano (...) 8. Proteger los recursos culturales y naturales del país **y velar por la conservación de un ambiente sano**". Negrilla fuera del texto

Este compromiso frente al medio ambiente como nación se puede evidenciar en los siguientes artículos de la Carta Política:

Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Artículo 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

⁴ Plan Nacional de Restauración. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (2015) Pg. 15

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 4 de 9

En el mismo sentido, la normatividad en materia ambiental Ley 2ª de 1959, por la cual se dictan normas sobre economía forestal de la nación y conservación de recursos naturales renovables. Ley 23 de 1973, por medio de la cual se establece el control de la contaminación y estrategias para la conservación y recuperación de los recursos naturales.

Ley 9ª de 1979, Código Sanitario Nacional, que establece los parámetros para el control de las actividades que afecten el medio ambiente.

Ley 99 de 1993, Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones. Ley 139 de 1994, por la cual se crea el certificado de incentivo forestal y se dictan otras disposiciones

Decreto 953 de 2013, Por el cual se reglamenta el artículo 111 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011

Ley 2169 del 22 de diciembre de 2021, Por medio de la cual se impulsa el desarrollo bajo en carbono del país mediante el establecimiento de metas y medidas mínimas en materia de carbono neutralidad y resiliencia climática y se dictan otras disposiciones

3.2 Marco Jurisprudencial

Por otro lado, la Honorable Corte Constitucional, mediante Sentencia C-039/19:

La protección del medio ambiente, que se desprende principalmente de los artículos 8º, 79 y 95 de la Carta Superior, es un objetivo del Estado Social de Derecho que se inscribe en la llamada "Constitución Ecológica"

Por otro lado:

La Corte ha atendido a la necesidad que propugna por la defensa del ambiente y de los ecosistemas, por lo que ha calificado al ambiente como un bien jurídico constitucionalmente protegido, en el que concurren las siguientes dimensiones: "(i) es un principio que irradia todo el orden jurídico en cuanto se le atribuye al Estado la obligación de conservarlo y protegerlo, procurando que el desarrollo económico y social sea compatible con las políticas que buscan salvaguardar las riquezas naturales de la Nación; (ii) aparece como un derecho constitucional de todos los individuos que es exigible por distintas vías judiciales; (iii) tiene el carácter de servicio público, erigiéndose junto con la salud, la educación y el agua potable, en un objetivo social cuya realización material encuentra pleno fundamento en el fin esencial de propender por el mejoramiento de la calidad de vida de la población del país; y (iv) aparece como una prioridad dentro de los fines del Estado, comprometiendo la responsabilidad directa del Estado al atribuirle los deberes de prevención y control de los factores de deterioro ambiental y la adopción de las medidas de protección"⁵.

4. TEMA NACIONAL.

HUILA

⁵ Sentencia T-325/17

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 5 de 9

Acuerdo Municipal 001 de Pitalito: establece mediante el Acuerdo Municipal 002 de mayo de 1994 un descuento del 30% en el impuesto predial a los propietarios de los predios rurales que adelanten programas de recuperación y conservación de los recursos naturales y el medio ambiente, como incentivo para la reforestación.

NARIÑO

Acuerdo Municipal No. 103 del 9 de diciembre de 1993: Por medio del cual crea incentivos de reforestación. Este fue derogado con el fin de transformar la misma y expedir el Acuerdo No. 041 del 29 de noviembre de 2010 "Por medio del cual se crea el Sistema Local de Áreas Protegidas del Municipio de Pasto (SILAP-PASTO)

SANTANDER

Ordenanza No. 030 del 02 de agosto de 2019

"Por medio del cual se establece y se define la cuota forestal contra el cambio climático en el Departamento de Santander y se dictan otras disposiciones"

OTROS CASOS (ENTIDADES-INSTITUCIONES)

EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA

En mayo de 2019, el presidente Iván Duque Márquez, lanzó la operación 'Artemisa', que se basa en una estrategia, que fue designada al Ejército Nacional, para recuperar los parques y zonas naturales que han sufrido deforestación a manos del hombre.

A la fecha, **los uniformados han sembrado 623.002 árboles en diferentes zonas del país** y las autoridades medio ambientales.⁶

En estos 15 meses, hasta en medio de la pandemia, los militares "**han logrado producir 257.214 especies a través de los 88 viveros forestales**, de especies nativas como frailejones, palma, caucho, entre otras"

5. IMPACTO FISCAL

En cumplimiento del artículo 7 de la Ley 819 de 2003, se debe precisar que el presente Proyecto de Acuerdo tiene impacto fiscal que implica modificación del marco fiscal de mediano plazo.

Presentado por,



JORGE HUMBERTO RANGEL.
Concejal de Bucaramanga 2020-2023
Partido Conservador Colombiano

⁶ <https://www.eltiempo.com/justicia/servicios/asi-va-la-operacion-artemisa-con-la-que-el-ejercito-trabaja-por-reforestar-528456>

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 6 de 9

PROYECTO DE ACUERDO N° **007** DE 2022 04 DE MARZO DE 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COMPROMISO DE REFORESTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA”

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, concretamente las conferidas en el artículo 313 numeral 9 de la Constitución Política de Colombia, en armonía con los artículos 8, 79 y 80 de la misma Constitución, así como los principios contemplados en los numerales 1, 2, 10 y 12 del artículo 1° de la Ley 99 de 1993,

CONSIDERANDO:

1° Que, el Artículo 1 de la Constitución Política, establece que, Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

2° Que el artículo 2° y 8° de la Constitución establece como fines del Estado Colombiano servir a la comunidad y garantizar la efectividad de los principios y derechos consagrados en la misma Carta, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y vigencia de un orden justo (...) y es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

3° En el mismo texto constitucional, el artículo 311 consagra al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado y *“le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley (...) ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes”*

4° El artículo de la carta magna establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente.

5° Que es deber de los entes territoriales, demás autoridades regionales y comunidad en general actuar ante este fenómeno de cambio climático que altera el equilibrio de un ecosistema vital para la supervivencia de los habitantes en el territorio y su efecto en las demás regiones del país y el planeta.

6° La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.⁷

⁷ Ley 99 de 1993 “por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.”

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 7 de 9

7° Que en el Plan de Desarrollo Municipal "Bucaramanga una ciudad de oportunidades" señala el componente: "Bucaramanga, ciudad con planificación ambiental y territorial en el marco del cambio climático (...) 2.2.3.1.1 Planificación y educación ambiental, cuyo objetivo es formular políticas, planes y proyectos de cooperación que permitan un adecuada planeación de la ciudad, sobre el componente ambiental, en el marco de un escenario de adaptación y cambio climático, como aporte al desarrollo sostenible y al mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos"

8° Que en el Plan de Desarrollo Municipal "Bucaramanga una ciudad de oportunidades" señala el componente: "Bucaramanga, una eco ciudad (...) 2.2.3.2 el fortalecimiento de la misma, el fomento del crecimiento verde de la ciudad que garantice los servicios ecosistémicos y que permita la sostenibilidad de los mismos"

9° Que existen alternativas probadas científicamente, las cuales pueden reducir el impacto en un porcentaje valioso para mejorar las condiciones de habitabilidad de la región, donde todos debemos aportar al logro de ecosistemas equilibrados entre la actividad humana y las condiciones adecuadas de vida

10° Que la siembra de árboles tiene un efecto positivo frente al fenómeno de cambio climático, y que otras regiones y países que decidieron establecer siembras masivas de árboles y especies vegetales como una respuesta a este fenómeno, desarrolla conciencia y transforma el actuar que se requiere para conservar el equilibrio hombre-naturaleza.

11° Que el Municipio de Bucaramanga en su extensión territorial d 165 km², y tiene todas las posibilidades de implementar mecanismo de protección contra el mecanismo del CO₂, aunado incrementar la biodiversidad, frenar la erosión, proteger la biodiversidad, combatir la sequía y mejorar el ambiente y calidad de aire en todo el territorio.

12° Que la Resolución 1912 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, "*Por la cual se establece el listado de especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones*".

13° Que mediante ley 2169 de 2021, *Por medio de la cual se impulsa el desarrollo bajo en carbono del país mediante el establecimiento de metas y medidas mínimas en materia de carbono neutralidad y resiliencia climática y se dictan otras disposiciones*, busca reducir compensar y reducir la emisión de gases de efecto invernadero-GEI.

En mérito de lo expuesto, el Concejo Municipal de Bucaramanga en ejercicio de las contribuciones constitucionales y legales

ACUERDA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO PRIMERO. Objeto. Se establece un compromiso de reforestación de **diez mil (10.000) árboles por año** en el territorio del Municipio de Bucaramanga, durante los años 2022 y 2023,

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 8 de 9

con el objetivo de coadyuvar al cumplimiento de las metas establecidas en la línea estratégica: 2.2.3.2., "Bucaramanga una eco ciudad", contenida en el Plan de Desarrollo Municipal. ODS 6,15 y Línea estratégica 2.2.3.2.2 "Crecimiento verde, ciudad biodiversa" ODS 11,15

PARÁGRAFO: El compromiso de reforestación puede ser cumplida en el término de este período de tiempo o cuando se complete la siembra de diez mil de árboles y/o especies vegetales en todo el territorio del Municipio de Bucaramanga (Santander).

ARTICULO SEGUNDO. AMBITO DE APLICACIÓN. Los árboles objeto del compromiso de reforestación se podrán plantar a lo largo de las 17 comunas, 3 corregimientos, y 15 asentamientos rurales en que están integrados los 165 km² del territorio que ocupa el municipio de Bucaramanga, y en especial las zonas de páramos, subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

CÁPITULO II

LINEAMIENTOS PARA ESTABLECER CONDICIONES MINIMAS DEL COMPROMISO

ARTÍCULO TERCERO. ARTICULACIÓN. En virtud del principio de colaboración armónica, el cumplimiento del compromiso de reforestación estará liderado por la Secretaría de Salud y Medio Ambiente del municipio de Bucaramanga, quien para tal efecto podrá coordinar o articular esta gestión con: 1) La(s) autoridad(es) ambiental(es) competente(s) del municipio de Bucaramanga; 2) El Comité para la Preservación, Reposición y Aumento del número de árboles, creado mediante Acuerdo 005 del 13/03/2020, y 3) demás entidades que corresponda según su naturaleza o competencia.

PARÁGRAFO: El Municipio podrá aunar esfuerzos de colaboración o celebrar convenios con el fin de poder llevar a cabo el fortalecimiento de los alcances del Plan de desarrollo relacionados con el presente acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO. Especies a reforestar. La definición de especies, características, distribución, condición vegetativa, tamaño y/o edad de los árboles o plantas objeto del compromiso de reforestación, estará a cargo de las entidades descritas en el artículo anterior.

Parágrafo. Preferencia por especies nativas, en peligro crítico o vulnerables. De manera indicativa, para el cumplimiento del compromiso de reforestación, se preferirán especies que, de conformidad con la Resolución 1912 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se encuentren en Peligro Crítico (CR), En Peligro (EN) o Vulnerable (VU) de acuerdo a las categorías propuestas por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), tales como pero no limitadas a:

En Peligro Crítico (CR): Abarco (*Cariniana pyriformis*), Magnolio de Santander (*Magnolia santandereana*), Yumbé (*Caryodaphnopsis cogolloi*), Caobo o caoba (*Swietenia macrophylla*), Frailejón (del género *Espeletia*), Ceiba Barrigona (*Cavanillesia chicamochae*), Zamia (especies del género *Zamia*), Comino Crespo (*Aniba perutilis*).

En Peligro (EN): Carreto (*Aspidosperma polyneuron*), Cedro (*Cedrela odorata*), Sapán (*Clathrotropis brunnea*), Nogal (*Juglans neotropica*), Ceiba Tolúa (*Pachira quinata*), Pasiflora de Bucaramanga (*Passiflora Bucaramangensis*).

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 9 de 9

Vulnerables (VU): Aro o Nacedero (*Trichanthera gigantea*), y Búcaro (*Erythrina fusca*), este último adoptado como árbol emblemático de Bucaramanga según Acuerdo 013 del 11/05/2021.

CÁPITULO III DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO QUINTO. RECURSOS. Para el cumplimiento del compromiso de reforestación establecido en este Acuerdo, se podrán destinar, entre otros, recursos ajustados en el Plan de Desarrollo Municipal (Acuerdo 013 de 2020) correspondiente a las líneas estratégica: "Bucaramanga una eco ciudad", "Crecimiento verde, ciudad biodiversa", o demás relacionados.

ARTÍCULO SEXTO. INTEGRALIDAD. Hace parte integral del presente acuerdo, el Acuerdo 005 del 13/03/2020, y el Acuerdo 013 del 11/05/2021.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de su sanción y publicación.

Presentado por,



JORGE HUMBERTO RANGEL BUITRAGO
Concejal Partido Conservador Colombiano
2020-2023
Concejo de Bucaramanga